

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-167**

**08/04/2021.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandante la ejecución de la sentencia por el concepto de las costas del proceso y los intereses legales, según obra en el documento digital 01.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2014- 346:

En primer lugar: la Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL, del 12 de marzo de 2015 en la cual condenó a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** según consta a folios 48 a 50, en la cual se declaró:

Se condeno a Colpensiones en costas en la suma de \$700.000

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 1 de marzo de 2016 fl. 60 mediante la cual confirmó la sentencia,

En tercer lugar: Mediante auto del 19 de abril de 2016 fl 63, el cual aprobó las costas del proceso en la suma de \$700.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidenció el siguiente deposito judicial según consta en el documento digital 03:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100005818475	25/11/2016	\$ 700.000

De lo anterior, se declara cumplida la obligación de costas del proceso ordinario a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y se ordena la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, por intermedio del Dr. JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la C. C. 80.871.142 y T. P.179.149, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio1 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial; en consecuencia se niega mandamiento ejecutivo de pago por concepto de costas del proceso ordinario, por cuanto se dio el pago de la obligación que se ejecuta de conformidad al art 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO** cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **por pago de la obligación de conformidad al ART 461 del CG.P.** y se ordena la entrega del título judicial:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100005818475	25/11/2016	\$ 700.000

al apoderado de la parte demandante, por intermedio del Dr. JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la C. C. 80.871.142 y T. P.179.149, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio1 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

**SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
DSR

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af68f7a5e7928262808ced787a7a2f9f22e4457d9e9a1d43711f293f95764e2f**  
Documento generado en 20/10/2021 04:33:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**